

**OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE
SAN PEDRO SULA.**

CONSORCIO SPSSIGLO XXI

RESOLUCIONES.

Resolución 021-SAPP-28/08/2017

Procedimiento instruido de Oficio. Inobservar la cláusula de Expropiaciones del Contrato de Concesión en la ejecución de la Obra 14 (Intercambio carretera a Occidente) y generar reclamo de indemnización contra el Concedente por propietario de inmueble afectado.

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.-Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete.

POR TANTO, en aplicación de los artículos; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 31 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 23 numerales 1) 5) 7) 7) de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; Anexo 6 del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Administración, Financiamiento, Mantenimiento y Transferencia de las Obras de Infraestructura y Mejoramiento de la red vial de San Pedro Sula, **RESUELVE: Primero.** Declarar que el CONSORCIO SPS SIGLO XXI, al inobservar lo establecido en la cláusula XXIX del Contrato de Concesión para la expropiación de bienes que sean necesarios para la construcción de infraestructura pública, ha incurrido en Falta Grave al afectar con la construcción de la obra Intercambio de la Carretera de Occidente, bienes inmuebles de propiedad privada. **Segundo.-** En uso de la atribución establecida en el numeral 7 del artículo 23 de la Ley de Promoción de la Alianza Publico Privada, se emite Normativa para declarar que en concepto de sanción, el CONSORCIO SPS SIGLO XXI pague el monto que el Concedente reconozca a la sociedad mercantil Inversiones Ferrera S. de R.L. y a los señores Juan Carlos, Carolina y Tania Maricela, de apellido Ferrera Bulnes propietarios de los inmuebles afectados con la Obra, con motivo del reclamo de Resarcimiento de Daños y Perjuicios materiales causados por la Usurpación de un Bien Inmueble presentado en fecha 6 de febrero del año 2017. **Tercero.-** Ordenar al CONSORCIO SPS SIGLO XXI efectuar el traslado del monto que corresponda al resarcimiento de daños y perjuicios a la cuenta que designe la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la

Comunicación del Concedente, con el apercibimiento de que si la transferencia de fondos no es efectuada en el plazo establecido se instruirán las acciones que correspondan; para los efectos anteriores se comunicara al Concedente la presente Resolución cuando adquiriera el carácter de firme.

ANOTACIONES.

1. El Consorcio SPS SIGLO XXI, interpuso contra la Resolución 021-SAPP-28/08/2017, Recurso de Reposición el cual fue admitido para su trámite.
2. La Resolución aun no adquiere el carácter de firme.

Resolución SAPP-023-2014-PO.

Procedimiento instruido de Oficio. Incumplimientos de Obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Administración, Financiamiento, Mantenimiento y Transferencia de las Obras de Infraestructura y Mejoramiento de la Red Vial de San Pedro Sula.

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siete de Julio del año dos mil catorce.

POR TANTO, en uso de las atribuciones legales de que se encuentra investida y en aplicación de los artículos; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 56, 57, 64, 72, 74, 83, 84 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 22 y 23 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; 78, 79 80, 82, 83, 86, 89, y 90 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; Decreto 369-2013 contentivo del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Administración, Financiamiento, Mantenimiento y Transferencia de las obras de Infraestructura y Mejoramiento de la red vial de San Pedro Sula suscrito entre el Consorcio SPS Siglo XXI y el Estado de Honduras; **RESUELVE: PRIMERO.-** Declarar la existencia de incumplimientos por parte del Concesionario Consorcio SPS Siglo XXI, de obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Administración, Financiamiento, Mantenimiento y Transferencia de las obras de Infraestructura y Mejoramiento de la red vial de San Pedro Sula, suscrito con el ESTADO DE HONDURAS. **SEGUNDO.-** Imponer al CONSORCIO SPS SIGLO XXI la **sanción de**

amonestación escrita por medio de la presente resolución, “por la falta de presentación oportuna y en debida forma, del informe mensual correspondiente a los meses de Abril y Mayo de 2014 sobre el avance del diseño final del proyecto y sobre el avance en el proceso de la obtención de los recursos necesarios para realizar el proyecto y alcanzar el cierre financiero”, incumpliendo lo establecido en el numeral 7) de la cláusula XIV del Contrato de Concesión. **TERCERO.-** Imponer al CONSORCIO SPS SIGLO XXI la **sanción pecuniaria de veinte mil lempiras diarios contados a partir del 17 de Febrero de 2014**, “ por no haber pagado a COALIANZA a más tardar a los treinta días calendario siguientes a la suscripción del contrato, el monto que corresponde al dos por ciento (2%) del valor del proyecto, en concepto de tasa por los servicios prestados, tal como se establece en el numeral 18) de la cláusula XIV del Contrato de Concesión. **CUARTO.-** Imponer al CONSORCIO SPS SIGLO XXI la **sanción pecuniaria de treinta mil lempiras diarios acumulados al máximo de treinta (30) días y equivalentes a la cantidad de novecientos mil lempiras exactos (L900,000.00)**, “ por no haber rendido conforme lo establecido en la cláusula XXI del Contrato de Concesión, en el plazo de treinta días hábiles después de la publicación del Decreto Legislativo de aprobación del Contrato de Concesión en el diario oficial La Gaceta, la garantía o fianza bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del monto de inversión del contrato.

Recurso de Reposición interpuesto por el Consorcio SPS Siglo XXI contra la Resolución SAPP-023-2014-PO.

Resolución SAPP-029-2014-PO. SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintitrés de Septiembre del año dos mil catorce. **CONSIDERANDO:** Que analizada la sustentación utilizada por el recurrente para impugnar la sanción de amonestación escrita, **el Pleno de Superintendentes califica que dicha sustentación carece de fundamento**, por cuanto la Superintendencia en todas sus actuaciones se sujeta exclusivamente a los términos contenidos en el Contrato de Concesión. Lo dispuesto en el numeral 7 de la cláusula XIV es concreto y preciso, “el Concesionario se obliga a informar mensualmente al Concedente el estado de avance en los procesos de diseño final del proyecto, la obtención de los permisos y las licencias necesarias para el inicio de las obras, el avance en el proceso de la obtención de los recursos necesarios para realizar el proyecto y alcanzar el cierre financiero”. Tanto

en los argumentos y pruebas de descargos presentadas por el Concesionario como en el Recurso de Reposición, el **Concesionario expresa libre y espontáneamente haber presentado informes a la Comisión para la Promoción de la Alianza Publico Privada (COALIANZA) y NO AL CONCEDENTE como se establece en el Contrato de Concesión, lo que impide que el Concedente certifique si los informes cumplen a cabalidad con la información requerida. Lo anterior deja evidenciado el incumplimiento de la obligación contractual que ha dado lugar a la imposición de la penalidad.** **CONSIDERANDO:** Que analizada la sustentación utilizada por el recurrente para impugnar la sanción pecuniaria de veinte mil lempiras (L20,000.00) diarios impuesta a partir del 17 de Febrero de 2014 y el Oficio Coalianza No.315/14 de fecha 26 de Junio de 2014, el Pleno de Superintendentes invocando disposiciones legales vigentes contenidas en la Ley de Promoción de la Alianza Publico Privada y su Reglamento de Aplicación, califica que dicha sustentación carece de fundamento por lo que a continuación expone:

a) **Con relación a la determinación del plazo para que el Consorcio SPS Siglo XXI pague a COALIANZA el monto que corresponde en concepto de tasa por los servicios prestados:** En el artículo 20 de la Ley expresamente se dispone: “La presentación, evaluación, declaración de admisibilidad y selección de proyectos de iniciativa pública y/o privada, se llevara a cabo a través de las disposiciones especiales y principios generales contenidos en la presente Ley y desarrollados en el Reglamento de la misma”; en el Reglamento de la Ley en el CAPITULO IV REGIMEN DE INICIATIVAS PRIVADAS artículo 47 expresamente se dispone: “ Dentro de un plazo de treinta 30 días contados a partir de la adjudicación directa del proyecto, corresponderá a COALIANZA definir con el proponente los aspectos no esenciales de la relación contractual que no hubiesen estado contemplados en la declaración de interés público. Por su parte, el proponente deberá efectuar el pago de los costos directos e indirectos en los que haya incurrido COALIANZA durante la tramitación, evaluación y declaración de interés de la iniciativa privada propuesta”.

b) **Con relación a la forma de pago del monto que corresponde en concepto de tasa por los servicios prestados por COALIANZA:** El pago debió ser depositado por el Consorcio SPS Siglo XXI a más tardar el 17 de Febrero de 2014 en la cuenta designada por COALIANZA cumpliendo la obligación establecida en el numeral 18 de la cláusula XIV del contrato de concesión, el hecho de no efectuar el deposito porque supuestamente

COALIANZA no le designo la cuenta para dicho fin lo hizo incurrir en mora, la cual solo puede desvirtuarla presentando documentos que acrediten en forma fehaciente que agoto todos los medios a su alcance para obtener que COALIANZA le designara la cuenta bancaria para efectuar el depósito y no le fue designada, estos documentos no han sido presentados como sustento del Recurso de Reposición, en sentido opuesto en el Oficio Coalianza No.315/14 de fecha 26 de Junio de 2014 presentado como sustento del Recurso de Reposición, **COALIANZA nuevamente le reitera que a la fecha sigue en incumplimiento del pago**, lo que es indicativo de las gestiones de cobro por parte de COALIANZA y no de la intención de pago por parte del **Consortio SPS Siglo XXI**. Como el proyecto adjudicado en concesión al **Consortio SPS Siglo XXI** tiene su origen en una iniciativa privada, las disposiciones legales que se han transcrito íntegramente son las que sustentan la determinación del plazo para que el Concesionario pague a COALIANZA el monto que corresponde en concepto de tasa por los servicios prestados, obligación establecida en el numeral 18 de la cláusula XIV del contrato de Concesión que el Concesionario estaba obligado a cumplir en el plazo y forma establecido en el Contrato de Concesión. **CONSIDERANDO:** Que en concordancia con lo dispuesto en el Contrato de Concesión **Cláusula XXI GARANTIAS** que textualmente dice: “EL CONCESIONARIO queda obligado a rendir las Garantías y/o Fianza Bancaria siguientes: A) **Garantía o Fianza Bancaria de Fiel Cumplimiento de Contrato** por una suma igual al cinco por ciento (5%) del monto de inversión del contrato, la cual deberá ser incrementada al diez por ciento (10%) previo al inicio de las obras y tendrá una duración igual al respectivo plazo del Contrato más tres (3) meses. Esta garantía deberá ser presentada por EL CONCESIONARIO en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de la publicación del decreto legislativo del presente contrato en el diario oficial La Gaceta. Las Garantías o Fianzas antes señaladas deberán estar extendidas incondicionalmente a favor del CONCEDENTE de conformidad a los modelos contenidos en el ANEXO IV del presente contrato”, el Pleno de Superintendentes es del criterio que en el plazo establecido a partir de la publicación del Decreto Legislativo en la Gaceta para concluir el 12 de mayo de 2014, **la obligación principal del CONCESIONARIO consiste en cumplir con rendir la garantía o fianza bancaria de cumplimiento del contrato por un monto de NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL**

OCHOCIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (L92,281,871.24), para su posterior presentación al CONCEDENTE

acreditando haber cumplido la obligación. Analizada la documentación presentada por el **Consortio SPS Siglo XXI** para impugnar la sanción pecuniaria de treinta mil lempiras diarios acumulados al máximo de treinta (30) días y equivalentes a la cantidad de novecientos mil lempiras exactos (L900,000.00), se destaca lo siguiente: **a)** Con relación a la copia fotostática no autenticada del documento GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO SPS NO.1231212, emitido por FICOHSA en San Pedro Sula, Cortes el 8 DE MAYO DEL 2014 de conformidad al modelo contenido en el ANEXO IV del contrato, con una vigencia del 8 de mayo de 2014 al 8 de mayo de 2015 y por un monto de SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTAY OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L72,486,288.00), para el Pleno de Superintendentes queda evidenciado que **Consortio SPS Siglo XXI** no cumplió la obligación de rendir la garantía o fianza bancaria por una suma igual al cinco por ciento (5%) del monto de inversión del contrato y siendo esta la garantía o fianza bancaria de cumplimiento del contrato que acredita haber presentado al CONCEDENTE, no existe justificación para estimar que la obligación ha sido debidamente cumplida. **b)** Con relación a la copia fotostática no autenticada del documento GARANTIA BANCARIA IRREVOCABLE No.20170001694, emitido por BANCO ATLANTIDA S.A. en Tegucigalpa M.D.C. el 27 DE JUNIO DEL 2014 sin cumplir los términos expresados en el modelo contenido en el ANEXO IV del contrato, con una vigencia a partir del 8 de mayo de 2014 hasta el 7 de mayo de 2015 y por un monto de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (L19,795,583.24), agregando a lo anterior que no se acredita la presentación al CONCEDENTE de este documento; para el Pleno de Superintendentes el valor de esta otra garantía constituye complemento para igualar la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (L92,281,871.24), por lo que **Consortio SPS Siglo XXI** no cumplió en el plazo establecido, con la obligación de rendir la garantía o fianza bancaria por una suma

igual al cinco por ciento (5%) del monto de inversión del contrato y su posterior presentación al CONCEDENTE.

POR TANTO, en uso de las atribuciones legales de que se encuentra investida y en aplicación de los artículos; 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 135 literal a) y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 23 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; 78, 79 80, 82, 83, 86, 89, y 90 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; Decreto Legislativo 369-2013 contentivo del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Administración, Financiamiento, Mantenimiento y Transferencia de las obras de Infraestructura y Mejoramiento de la red vial de San Pedro Sula suscrito entre el Consorcio SPS Siglo XXI y el Estado de Honduras; **RESUELVE: PRIMERO.- CONFIRMANDO** la Resolución P-SAPP-023-2014-PO de fecha 7 de Julio de 2014 emitida en el Procedimiento Administrativo iniciado de oficio el 18 de Julio de 2014 por Incumplimientos del **Consorcio SPS Siglo XXI** de obligaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO, MANTENIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SAN PEDRO SULA suscrito con el ESTADO DE HONDURAS. **SEGUNDO: DECLARANDO** que las sanciones impuestas adquieren el carácter de exigibles y en consecuencia las de orden pecuniario deben ser deducidas automáticamente y sin necesidad de efectuar requerimiento al CONCESIONARIO, del desembolso que corresponda para lo cual la Secretaria General debe efectuar la Comunicación correspondiente al FIDUCIARIO BANCO FICOHSA donde se encuentra constituido el Fideicomiso de Recaudación.

ANOTACIONES.

1. Resolución Firme y Ejecutada